

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4698/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322001405	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito copia de la minuta de la asamblea celebrada en Bosque Residencial del Sur, el pasado 2 de julio del 2022 a las once am en el parque de esta colonia en Xochimilco..."(Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa a través de la Unidad de Transparencia que remite la información interés de la persona solicitante, mediante archivo electrónico.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"no me dieron lo que solicité" (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva. Debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Minuta, Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, copias.	

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4698/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Xochimilco a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	10
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTO. RESPONSABILIDADES	18
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322001405, mediante la cual se requirió:

“Solicito copia de la minuta de la asamblea celebrada en Bosque Residencial del Sur, el pasado 2 de julio del 2022 a las once am en el parque de esta colonia en Xochimilco y por favor no prevenga esta solicitud, si no saben qué áreas acudieron o algo así pues remítala a todas, haga su trabajo por favor, la unidad de transparencia es todo lo que hace, hágalo bien!” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de agosto de 2022, la Alcaldía Xochimilco, en adelante, el sujeto obligado dio respuesta, a través del oficio sin número de misma fecha, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo el oficio XOCH13-DGJ-1906-2022 de fecha 04 de agosto emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y el oficio XOCH13-DGP/1976/2022 emitido por la Directora General de Participación Ciudadana; por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

OFICIO 12 DE AGOSTO 2022

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322001405** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, XOCH13-DGP/1976/2022, signado por la Directora General de Participación Ciudadana y el XOCH13-DGJ-1906-2022, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se le da respuesta a su requerimiento.

...” (Sic)

XOCH13-DGJ-1906-2022

“ ...

Al respecto, esta Dirección General está imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada, ya que el peticionario incumple con las exigencias contenidas en el artículo 8° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República”

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

XOCH13-DGP/1976/2022

Esta dirección General resuelve en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, y sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136. Por lo que sirvase encontrar la respuesta emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en archivo adjunto.

FAAC-COPACO-PP-IS-IMP
Anexo 5_B_ Impreso de la Circular No. 51

ACTA DE ASAMBLEA CIUDADANA DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN
Consulta de Presupuesto Participativo 2022

Unidad Territorial: Bosque Residencial del Sur (Fracc.)

Clave: 13-005 | Dirección Distrital: 25 | Demarcación Territorial: XOCHIMILCO

La presente acta de Asamblea Ciudadana fue elaborada por la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial arriba indicada, con fundamento en los artículos 76, 77, 79, 81, 82, 83, 120, inciso f) y 123 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, 8 y 8 del Reglamento para el funcionamiento interno de los Organos de Representación previstos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y 29, 32, párrafo tercero, inciso b), 42, 58, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Asambleas Ciudadanas.

Número de Asamblea: 2 | Extraordinaria | Para reuniones extraordinarias no se desarrollan asuntos generales

Lugar y/o domicilio: Kiosco del Parque de la U.T. Bosque Residencial del Sur (Calle Pincón del Amor esquina con Calle Pincón del Sur)

Fecha de Asamblea: 02-Julio-2022 | Hora de inicio: 11:25 | Hora de término: 12:08

La Asamblea inició en: Primera convocatoria | Segunda convocatoria

Asamblea cancelada por: _____

Asistencia a la Asamblea

Personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria presentes: 3 Mujeres: 3 Hombres: 0 Otro: 0

Personas habitantes con credencial de elector presentes: 41 Mujeres: 29 Hombres: 12 Otro: 0

Personas habitantes de entre 16 y 17 años presentes: 0 Mujeres: 0 Hombres: 0 Otro: 0

Personas habitantes menores de edad presentes: 0 Mujeres: 0 Hombres: 0 Otro: 0

Personas funcionarias de la Alcaldía presentes: 1 Mujeres: 0 Hombres: 1 Otro: 0

Personas funcionarias del IECM presentes: 4 Mujeres: 3 Hombres: 1 Otro: 0

Importante: La presente Acta se deberá entregar en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la

FAAC-COPACO-PP-IS-IMP
Anexo 5_B_ Impreso de la Circular No. 51

ACTA DE ASAMBLEA CIUDADANA DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN
Consulta de Presupuesto Participativo 2022

Personas con interés de carácter consultivo presentes: 0 Mujeres: 0 Hombres: 0 Otro: 0

Personas Integrantes de Organización Ciudadana con registro en el IECM presentes: 0 Mujeres: 0 Hombres: 0 Otro: 0

Personas Observadoras y Visitantes Extranjeras presentes: 1 Mujeres: 1 Hombres: 0 Otro: 0

LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- INFORMAR EL PROYECTO GANADOR.
- CONFORMAR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO GANADOR.
- REALIZAR LA INSACULACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS COMITES DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA (UNA PARA CADA UNO DE ELLOS), DE ENTRE LAS PERSONAS QUE MANIFESTARON SU INTERÉS EN CONFORMAR DICHS COMITES.
- INFORMAR EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL SE APLICARÁN LOS RECURSOS AL PROYECTO GANADOR, CONFORME A LA GUÍA OPERATIVA QUE EN SU CASO EMITA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- SEÑALAR UN CALENDARIO TENTATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO.

Deliberación de los puntos del orden del día
Para reuniones extraordinarias no se desarrollan asuntos generales.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
 Sí No | Por unanimidad Por mayoría de votos: A favor: En contra:

2. INFORMAR EL PROYECTO GANADOR
Observaciones de la deliberación:
La persona responsable de la COPACO que dirige la asamblea otorgó el uso de la voz a personal de la Dirección Distrital as del IECM, quien informó a los asistentes que el proyecto ganador en la pasada jornada consultiva fue el denominado "Rehabilitación del área familiar deportiva del parque Bosque Acuerdos Residencial del Sur", así como algunos detalles del mismo y el monto asignado a la U.T.

Importante: La presente Acta se deberá entregar en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

FAAC-COPACO-PP-IS-IMP
Anexo 5_B_Impreso de la Circular No. 51

ACTA
DE ASAMBLEA CIUDADANA DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN
Consulta de Presupuesto Participativo 2022

3. CONFORMAR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, PARA LA ATENCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO GANADOR

Observaciones de la deliberación
Personal de la Dirección Distrital 25, en uso de la voz otorgado por la COPACO, informó a los asistentes, de manera breve, sobre las generalidades de los comités de ejecución y vigilancia señalados en la Ley de Participación Ciudadana e invitó a registrarse en ellos a quien estuviera interesado.

Acuerdos

Conformación del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022

Personas integrantes (Nombre completo)

Lara Martínez Osorio Denisse	Jiménez Levario Ana Paulina	Báñez Rochin Luis
Gudi Casas Harcos	Bernal Andriade Victor Israel	
Hernández Rodríguez Carlos	Vázquez Trujillo Ana Isabel	
Domínguez Andriade Cesar Ma	Torres Velasco Kaila	
Zarzosa Sagaseta Adriana	Robles Tovar Francisca Lizbeth	
Rodríguez Palos Alfonso Rafael	Castillo Ugarte María de Jesús	
Martínez Ibarra Esperanza	Santibañana Alicia	

Conformación del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2022

Personas integrantes (Nombre completo)

Villanueva Venegas Elis Yabel	Borau García Rocío Regina
Flores de Jesús Guillermina	
Baldán M. Haribladalena	
Sosa Quintana Antonia Estefanía	
Rodríguez Bastelum Luis Fernando	
Venegas Ramírez Stephanie	
Ramírez Paoli	
Arcaga Jessica	

Importante:
La presente Acta se deberá entregar en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la

FAAC-COPACO-PP-IS-IMP
Anexo 5_B_Impreso de la Circular No. 51

ACTA
DE ASAMBLEA CIUDADANA DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN
Consulta de Presupuesto Participativo 2022

4. REALIZAR LA INSACULACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS COMITÉS DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA (UNA PARA CADA UNO DE ELLOS), DE ENTRE LAS PERSONAS QUE MANIFESTARON SU INTERÉS EN CONFORMAR DICHO COMITÉS

Observaciones de la deliberación
Personal de la Dirección Distrital 25 realizó el procedimiento de insaculación de las personas representantes de cada Comité. En cuanto a la insaculación del comité de vigilancia, resultó en primer lugar la ~~Montesblanca Rodríguez~~ quien en ese momento se encontraba ausente, por lo cual se realizó una nueva insaculación en acuerdo con la asamblea.

Acuerdos

Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022

Persona Responsable Lara Martínez Osorio Denisse.

Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2022

Persona Responsable Ramírez Paoli Arcaga Jessica.

5. INFORMAR EL MECANISMO MEDIANTE EL CUAL SE APLICARÁN LOS RECURSOS AL PROYECTO GANADOR, CONFORME A LA GUÍA OPERATIVA QUE EN SU CASO EMITA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Observaciones de la deliberación
Personal de la Alcaldía informó que una vez que se terminen de conformar los comités de toda la Demarcación Territorial, enviará la Guía Operativa emitida de la Secretaría de Administración y Finanzas. Acuerdos así como que estará en contacto para las gestiones a que haya lugar. Asimismo, personal de la Dirección Distrital 25 informó que se realizó la invitación a todas las personas integrantes de los comités de ejecución y vigilancia para la capacitación que la SA y F Harcaaba.

6. SENALAR UN CALENDARIO TENTATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO

Observaciones de la deliberación
Personal de la Alcaldía Xochimilco indicó que, una vez que se terminen de conformar los referidos Comités a nivel Demarcación Territorial iniciará con las actividades administrativas correspondientes. Acuerdos se considerando aproximadamente que sea en el mes de Septiembre.

Importante:
La presente Acta se deberá entregar en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

FAAC-COPACO-PP-15-IMP
Anexo 5_B_Impreso de la Circular No. 51

ACTA
DE ASAMBLEA CIUDADANA DE INFORMACIÓN Y SELECCIÓN
Consulta de Presupuesto Participativo 2022

Fecha de elaboración del acta: 02-Julio-22 Elaboró: Nora Angelica Monroy Fuentes

Habiendo tratado todos los asuntos anteriormente indicados, la presente ACTA que consta de 5 fojas útiles, se da por concluida en la fecha de su elaboración y se suscribe por las personas integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria presentes en el desarrollo de la Asamblea Ciudadana en 1 copias originales.

Nombre completo	Firma
1. FANCY LIZETH BARRERA TORRES	
2. Noe D. Monroy Fuentes	
3. María del Rosario Susana Rivas Nava	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	

Importante:
El presente Acta se deberá entregar en copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“no me dieron lo que solicité” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **26 de agosto de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 06 de septiembre de 2022, este Instituto previa verificación en la PNT, se recibió el oficio XOCH13-UTR-1316-2022, de fecha 06 de septiembre del presente año, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, en el que manifiesta que no se tiene registro de la información y que la unidad de transparencia realizó las gestiones necesarias en las unidades administrativas correspondientes.

VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante requirió lo siguiente:

“Solicito copia de la minuta de la asamblea celebrada en Bosque Residencial del Sur, el pasado 2 de julio del 2022 a las once am en el parque de esta colonia en Xochimilco y por favor no prevenga esta solicitud, si no saben qué áreas acudieron o algo así pues remítala a todas, haga su trabajo por favor, la unidad de transparencia es todo lo que hace, hágalo bien!”(Sic)

En su respuesta, el sujeto obligado, remite la información correspondiente a la copia del Acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección, del Presupuesto Participativo 2022, de Bosque Residencial del Sur.

En consecuencia, el particular al interponer el recurso de revisión señala que el sujeto obligado no responde a lo que pidió.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado entregó la información correcta de acuerdo a lo requerido por la persona entonces solicitante, lo anterior de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la información entregada no corresponde con lo solicitado.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en el caso concreto cabe señalar que la **Dirección General de Participación Ciudadana** y la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno** dieron atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, los cuales de conformidad con las funciones establecidas en el *Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco*, resultan competentes para pronunciarse de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Llegados a este punto, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en que la información entregada no corresponde con lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, que de acuerdo a una búsqueda exhaustiva se anexaba un

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

archivo digital en versión pública, correspondiente a la Acta de Asamblea Ciudadana de Información y Selección, del Presupuesto Participativo 2022, de Bosque Residencial del Sur, celebrada el 02 de julio de 2022 a las 11:25 hrs.

No obstante, lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno informó después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos del área, que no se encontró información correspondiente al requerimiento formulado.

En este sentido, es claro que del requerimiento formulado por la persona recurrente mismo que señalo que solicitaba copia de la minuta de la asamblea celebrada en Bosque Residencial del Sur, el pasado 2 de julio del 2022 a las 11:00 hrs, en comparación el sujeto obligado le entrego copia del Acta de de Asamblea Ciudadana de Información y Selección, del Presupuesto Participativo 2022, de Bosque Residencial del Sur, celebrada el 02 de julio de 2022 a las 11:25 hrs.

Por lo anterior, se tiene claro que tanto la solicitud y la información entregada versan de dos diferentes archivos, en virtud de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo tanto, tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la inexistencia de la información manifestada por el sujeto obligado deviene **FUNDADO**, toda vez que no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Participación Ciudadana** y la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno**, a efecto de localizar la información solicitada por el particular consistente en: copia de la minuta de la asamblea celebrada en Bosque Residencial del Sur, el pasado 2 de julio del 2022 a las 11:00 hrs, en el parque de esta colonia en Xochimilco, de contener información clasificada en la modalidad confidencial, realice una versión pública.

- Ahora bien, en caso de no localizar la información, el sujeto obligado deberá declarar la inexistencia de la información solicitada de manera fundada y motivada a través de una resolución de su Comité de Transparencia, proporcionándole al hoy recurrente gratuitamente un ejemplar de la misma, tal como lo establece el procedimiento previsto en la *Ley de la materia*.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4698/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
COMISIONADO CIUDADANO**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
COMISIONADA CIUDADANA**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
COMISIONADA CIUDADANA**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
COMISIONADA CIUDADANA**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
SECRETARIO TÉCNICO